

SENTENCIA No. 045

**REF: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL**
**DTE: JOSÉ HERNÁN LONDOÑO
SOTO**
DDA: YULIANA PULGARÍN POSADA
RDO: 2018-00174-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir la sentencia dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por el señor JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO contra YULIANA PULGARÍN POSADA.

II.- ANTECEDENTES

En sentencia dictada el 7 de julio de 2016, se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre los señores JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO y YULIANA PULGARÍN POSADA y como consecuencia, disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre la citada pareja.

La profesional del derecho que representa a la parte actora solicitó dar trámite a la liquidación de la sociedad conyugal a lo cual accedió el despacho en auto del 3 de septiembre de 2018 donde se dispuso dar traslado de la misma a la parte

demandada por el término de 10 días, así como el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (fl. 30 cno. 1).

La demandada YULIANA PULGARÍN POSADA se tuvo notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en auto del 12 de junio de 2019, y aunque constituyó apoderada no le dio contestación (fls. 37 y 55 cno. 1).

Mediante auto del 15 de julio de 2019, se fijó fecha y hora para inventarios y avalúo de bienes, diligencia que se realizó el 10 de septiembre de 2019, en la cual las partes llegaron a un acuerdo sobre el activo y pasivo de la sociedad conyugal; los mismos fueron aprobados en los términos denunciados y se decretó la partición. Ambas apoderadas allegaron el trabajo (fls. 58, 77 al 80 cno. 1).

El 30 de septiembre de 2019 se corrió traslado a los interesados por el término de 5 días del trabajo de partición y adjudicación de bienes, guardando silencio (fl. 81 cno. 1).

En providencia de fecha 22 de enero de 2020 se ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes y se concedió a las apoderadas de los interesados el término de diez (10) días para elaborarlo de nuevo, allegándolo en tiempo (fls. 85 al 86 y 89 al 91 cno. 1).

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso prescribe:

“Presentación de la partición, objeciones y aprobación... Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

(...)

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

(...)

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

Una vez revisado el último trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO y YULIANA PULGARÍN POSADA allegado por ambas apoderadas de común acuerdo, se observa que en él se dio cumplimiento a la normatividad legal aplicable para el caso sometido a estudio.

Se tiene entonces que de acuerdo con las explicaciones claras que han dado ambas apoderadas, en el trabajo aportado se han ceñido a lo ordenado por el Despacho en el auto mediante el cual se ordenó rehacer el trabajo partitivo, acatando las recomendaciones sobre los aspectos que se debían tener en cuenta al momento de la elaboración del nuevo trabajo partitivo.

Puntualizaron que el activo de la sociedad conyugal es en total la suma de \$30.074.958 m/cte. por concepto de Cesantías, que según la diligencia de inventarios y avalúo de bienes, se encuentran consignadas en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a nombre del señor JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO y, que el pasivo lo conforman la

suma de \$17.332.097 por una obligación financiera adquirida por el señor LONDOÑO SOTO el 12 de marzo de 2016 con el Banco Caja Social y de \$ 19.255.381 por unas obligaciones en tres títulos valores en ejecución en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, donde es demandado el citado señor.

Indicaron que en síntesis el valor del activo es de \$30.074.958 y el total por pasivo es de \$ 36.587.478, quedando la sociedad conyugal con un pasivo por la suma de \$ 6.512.520,02, acordando los cónyuges que este será asumido sólo por el señor JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO, quien exonera a la señora YULIANA PULGARÍN POSADA para pagarle dicho valor, toda vez que ésta le reconoció las recompensas por el pago de los créditos.

Procedieron entonces a elaborar las hijuelas respectivas tanto del activo como del pasivo, asignando las partidas correspondientes; así:

HIJUELA PRIMERA, para la señora YULIANA PULGARIN POSADA, se le adjudicó el cero pesos (\$0) del activo y del pasivo.

HIJUELA SEGUNDA, para el señor JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO, se le adjudicó el 100% de la partida primera del activo, o sea el 100% de las cesantías por valor de \$30.074.958 m/cte.

HIJUELA DEL PASIVO, para el señor JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO, el saldo negativo o pasivo restante, esto es, la suma de \$ 6.512.520,02, y que por mutuo acuerdo asume su pago por tener a su favor el total del activo inventariado, y el cual será cancelado con las recompensas reconocidas por parte de la señora YULIANA PULGARÍN POSADA.

En estas condiciones se tiene la certeza de que el trabajo fue elaborado por ambas apoderadas basadas en las explicaciones dadas por el Despacho en la providencia anotada, y teniendo en cuenta las recompensas a que había lugar, previo acuerdo con la demandada, siendo del caso entonces impartirle aprobación en todas y cada una de sus partes.

Consecuentes con lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las cesantías

depositadas en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –CAJAHONOR-, en cuantía equivalente a \$30.074.985, a nombre del señor JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO; para lo cual se expedirá el oficio respectivo.

De igual manera, se ordena librar oficio con destino a la Notaría 53 del Círculo de Bogotá D.C., para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el registro civil de matrimonio de los señores JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO y YULIANA PULGARÍN POSADA (Indicativo Serial No. 05223112).

Finalmente, se ordenará la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las notarías del círculo de Chinchiná (Caldas).

IV.- DECISION

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHINCHINA (CALDAS)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO, contra la señora YULIANA PULGARÍN POSADA, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.417.064 y 24.339.904 ambas de Chinchiná, Caldas, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre las cesantías depositadas en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –CAJAHONOR-, en cuantía equivalente a \$ 30.074.985, a nombre del señor JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los señores JOSÉ HERNÁN LONDOÑO SOTO y YULIANA PULGARÍN POSADA (Indicativo serial No. 05223112 de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá D.C.). Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las notarías del círculo de Chinchiná (Caldas).

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J u e z